



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinte de mayo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 828.

RADICADO N°. 2021-00251 -00

CONSIDERACIONES

Por estar la demanda ajustada a derecho, venir acompañada de documento que presta merito ejecutivo, reunir las exigencias de los artículos 82 y 422 del C.G.P., en concordancia, con los artículos 621, 709 y siguientes del C. de Co., y por ser este Despacho competente para conocer de la presente demanda EJECUTIVA de Mínima Cuantía.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO a favor del señor NORMAN DAVID SEABERG, Identificado con C.E. 412.636, y en contra de la señora MARTHA EMILSEN MESA VARGAS, Identificada con C.C. 32.553.936, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 1.

Por la suma de \$38.584.000, por concepto de capital insoluto. Más los Intereses de Mora exigibles desde el 4 de agosto de 2019, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

Por concepto de intereses remuneratorios o de plazo causados y no pagados, respecto del referido Pagaré anterior así:

- QUINIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/L. (\$520.884), causados entre el 3 al 31 de agosto de 2018, a una tasa del 1.5% mensual, causados y no pagados.
- QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/L. (\$578.760), causados entre el 1 al 30 de septiembre de 2018, a una tasa del 1.5% mensual, causados y no pagados.
- QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/L. (\$578.760), causados entre el 1 al 31 de octubre de 2018, a una tasa del 1.5% mensual, causados y no pagados.
- QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/L. (\$578.760), causados entre el 1 al 30 de noviembre de 2018, a una tasa del 1.5% mensual, causados y no pagados.
- QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/L. (\$578.760), causados entre el 1 al 31 de diciembre de 2018, a una tasa del 1.5% mensual, causados y no pagados.
- QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/L. (\$578.760), causados entre el 1 al 31 de enero de 2019, a una tasa del 1.5% mensual, causados y no pagados.
- QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/L. (\$578.760), causados entre el 1 al 28 de febrero de 2019, a una tasa del 1.5% mensual, causados y no pagados.
- QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/L. (\$578.760), causados entre el 1 al 31 de marzo de 2019, a una tasa del 1.5% mensual, causados y no pagados.
- QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/L. (\$578.760), causados entre el 1 al 30 de abril de 2019, a una tasa del 1.5% mensual, causados y no pagados.

- QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/L. (\$578.760), causados entre el 1 al 31 de mayo de 2019, a una tasa del 1.5% mensual, causados y no pagados.
- QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/L. (\$578.760), causados entre el 1 al 30 de junio de 2019, a una tasa del 1.5% mensual, causados y no pagados.
- QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/L. (\$578.760), causados entre el 1 al 31 de julio de 2019, a una tasa del 1.5% mensual, causados y no pagados.
- CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/L. (\$57.876), causados entre el 1 al 3 de agosto de 2019, a una tasa del 1.5% mensual, causados y no pagados.

SEGUNDO: Con relación a las costas y agencias procesales conforme al artículo. 440 del C. G. P., sobre ellas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada, entregando copia de la demanda y anexos, advirtiéndole que goza del término de cinco (5) días para pagar la deuda y de diez (10) días que corren simultáneos al término anterior, para contestar, proponer excepciones que crea tener a su favor, aportar pruebas y lo que considere pertinente (art.. 291 Y 292 CGP).

CUARTO: Se requiere a la parte demandante a fin de que en la fecha que el Despacho lo disponga, se sirva allegar los títulos valores base de recaudo en original.

QUINTO: Con relación a las medidas cautelares, respecto del embargo de los remanentes en el proceso de cobro coactivo adelantado por el Municipio de Itagüí, tanto como en el proceso ejecutivo adelantado ante el Juzgado Cuarto de pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, se observa la falta de información para acceder a tal pedimento, razón por la cual la parte actora deberá aportar toda la información correspondiente como números de radicados de cada

uno de los procesos adelantados, partes, etc.; y respecto de oficiar a TRANSUNIÓN, en dicho sentido se procederá por secretaria.

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandante que, en el evento de que se decida practicar la notificación a través del correo electrónico, aquella deberá atender con exclusividad los parámetros establecidos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 para tenerse por válida. Por lo tanto, en este evento, el término para contestar la demanda comenzará a correr a partir de los dos (2) días siguientes a la confirmación y/o lectura del mensaje de datos.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes – DEMANDANTE y DEMANDADOS - que de conformidad con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura los memoriales deben ser enviados en formato pdf, y de acuerdo con las disposiciones de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura únicamente dirigidos al correo memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co , y al mismo tiempo al correo electrónico de todas las partes del proceso dando cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P

OCTAVO: RECONOCER personería para actuar al abogado JORGE EDUARDO PALACIO MOLINA con T.P N° 298.491 del C.S. de la J., para representar los intereses de la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CATALINA MARÍA SERINA ACOSTA

Juez

WAR



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Oficio Nro. 368/2021/00251/00

20 de mayo de 2021.

Señores

TRANSUNIÓN

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

ASUNTO: SOLICITUD INFORMACIÓN

DEMANDANTE: NORMAN DAVID SEABERG. C.E. 412.636

DEMANDADA: MARTA EMILSEN MESA VARGAS. C.C. 32.553.936

RADICADO: 05360400300120210025100

Respetados Señores:

Me permito comunicarle que en proceso de la referencia, se ordenó oficiarles, a fin de que se sirva a informar a ésta Unidad Judicial, sobre los productos financieros que posee el demandado de la referencia, en entidades Bancarias o Financieras.

Cualquier respuesta al respecto deberá ser enviada al correo electrónico memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sírvase proceder de acuerdo a lo solicitado.

Cordialmente,


ALEXANDRA M. GUERRA MESA
Secretaria